

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DPC/N° 271/2018

La Paz, 27 FEB 2018

MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N°1406-2017 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 (Trámite: 96219)

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF. DPC/119/2018 de 14 de febrero de 2018, el Informe Legal INF.DJ/279/2018 de 22 de febrero de 2018 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y



sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 985 de 24 de octubre de 2017 se modifican los Límites Solidarios mínimos y máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez previstos en los artículos 17 y 131 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, modificados a través de la Ley N° 430 de 07 de noviembre de 2013.

Que en cumplimiento a la Disposición Transitoria Única de la citada Ley N° 985, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS emitió la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°1406/2017 de 16 de noviembre de 2017 en la que aprueba el "Procedimiento para el otorgamiento de Prestaciones Solidarias de Vejez y Pensiones por Muerte derivadas de ésta, utilizando los nuevos Límites Solidarios según Ley N° 985".

Que el parágrafo III, del artículo 6, del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°1406/2017 de 16 de noviembre de 2017, establece lo siguiente:

"III. La AFP deberá marcar los FRT de ajuste a los nuevos Límites Solidarios con el número de la presente Resolución Administrativa y deberá consignar la fecha en que debe retornar el Solicitante a la AFP, diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de recepción del trámite. Para procesar los trámites de ajuste a los nuevos Límites Solidarios, el plazo se contará a partir de efectuado el recálcuulo conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822, Ley N° 430 y demás normativa conexas, en los casos que corresponda."

Que asimismo, el parágrafo I del artículo 7, del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°1406/2017 de 16 de noviembre de 2017, dispone lo siguiente:

"I. Los Formularios de Recepción de Trámites (FRT) de ajuste a los nuevos Límites Solidarios deberán ser procesados por las AFP conforme a lo señalado en los artículos siguientes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos señalados en el parágrafo III. Del artículo 6 anterior."

CONSIDERANDO:

Que con nota FUT.APS.JR 0254/2018 de 29 de enero de 2018, Futuro de Bolivia S.A. AFP comunica a esta Autoridad que en el proceso de identificación de Asegurados y Derechohabientes se han determinado diecisiete mil trescientos ochenta y tres (17.383) beneficiarios que podrían acceder a los nuevos Límites Solidarios, los cuales habrían sido notificados mediante boleta de pago de diciembre/2017 y publicaciones de 14 y 28 de enero de 2018 invitándolos a



apersonarse por las Oficinas Regionales de la AFP a iniciar una solicitud para beneficiarse del incremento.

Que asimismo, Futuro de Bolivia S.A. AFP comunicó a esta Entidad que desde el 15 de enero de 2018 diariamente cuentan con grandes contingentes de Asegurados que solicitan iniciar un trámite y que rebasan su capacidad de atención al cliente y a objeto de evitar largas filas y confrontación entre Asegurados, requiere que se levanten los plazos de procesamiento de los Formularios de Recepción de Trámite – FRT de diez (10) días hábiles administrativos establecidos en norma.

Que la AFP señala que redoblando sus esfuerzos puede recibir además de los mil (1.000) a mil trescientos (1.300) “trámites normales” al mes, aproximadamente dos mil novecientos setenta y nueve (2.979) trámites adicionales correspondientes a los identificados en curso de pago para beneficiarse con los alcances de la Ley N° 985, previendo que hasta mayo/2018 se concluya con la recepción de los diecisiete mil trescientos ochenta y tres (17.383) casos identificados y notificados; considerando su capacidad, procesaría mil setecientos treinta y ocho (1.738) trámites en curso de pago por mes, adicionales a los mil doscientos (1.200) normales, a objeto de concluir dicho proceso en octubre/2018.

Que la AFP aclara que el esfuerzo de sus oficinas regionales y oficina central no afectará al cupo de Asegurados que diariamente solicitan otro tipo de Prestación. Asimismo, aclara que realizan dicha solicitud considerando que adicionalmente a este proceso, cuentan con otro tipo de requerimientos que deben ser atendidos, como verificación de manuales, atención a requerimientos de la APS, Gestora Pública, revisiones de expedientes, etc.

CONSIDERANDO:

Que por su parte, BBVA Previsión AFP S.A. mediante nota PREV PR 21/2018 de 08 de febrero de 2018, señala que ha identificado a diecinueve mil trescientos cuarenta y dos (19.342) beneficiarios que podrían acceder a los nuevos Límites Solidarios, los cuales habrían sido notificados mediante boletas de pago de diciembre/2017 y enero/2018, además de publicaciones de prensa para que se apersonen por sus oficinas regionales a iniciar el trámite respectivo.

Que la citada AFP indica que sus oficinas han colapsado por la cantidad de Asegurados que desean iniciar su solicitud, inclusive se presentan Asegurados que no acceden a los nuevos Límites Solidarios sólo por obtener información de forma personal, lo que ha ocasionado que tanto la capacidad de atención al cliente como también la capacidad de procesamiento de la oficina nacional hayan sido sobrepasadas; asimismo los Asegurados que desean efectuar otros trámites se ven afectados por las grandes filas que se presentan diariamente a nivel nacional.

Que asimismo, BBVA Previsión AFP S.A. señala que a pesar de que la capacidad de recepción de sus oficinas regionales es de mil doscientos (1.200) al mes, a fin de



cumplir con los Asegurados que acceden a la Ley N° 985, estima recibir adicionalmente tres mil doscientos treinta (3.230) trámites en curso de pago por mes, atendiendo la totalidad de éstas últimas solicitudes en cuatro (4) meses hasta mayo/2018 y procesando mil ochocientos treinta y siete (1.837) adicionales a los mil doscientos (1.200) por mes hasta su conclusión en noviembre/2018.

Que igualmente BBVA Previsión AFP S.A. señala que el cronograma propuesto no afectará a los Asegurados que se presentan de forma diaria a solicitar otro tipo de Prestación, atendiendo de forma paralela requerimientos para la APS y Gestora Pública.



CONSIDERANDO:

Que entre las funciones y atribuciones de la APS están el cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.



Que en cumplimiento al artículo 3 de la R.A. 1406/2017, las AFP habrían identificado y notificado a los Asegurados y Derechohabientes con Pensión en curso de pago que podrían acceder a los nuevos Límites Solidarios, los que ascienden en total a treinta y seis mil setecientos veinticinco (36.725) beneficiarios.



Que considerando la afluencia de dichos beneficiarios a las oficinas regionales de las AFP en el mes de enero/2018, la cual habría sobrepasado la capacidad de atención y la capacidad de procesamiento de los trámites por parte de Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., con el objetivo de no ocasionar perjuicio a los Asegurados y Derechohabientes, corresponde atender la solicitud de las AFP de modificar el plazo de diez (10) días hábiles administrativos señalado en los artículos 6 y 7 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°1406/2017 de 16 de noviembre de 2017, a objeto de que los casos identificados con Pensión en curso de pago sean recibidos y procesados de forma mensual conforme a las proyecciones remitidas por Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. mediante notas FUT.APS.JR 0254/2018 de 29 de enero de 2018 y PREV PR 21/2018 de 08 de febrero de 2018, respectivamente; debiendo concluir el procesamiento de las solicitudes por trámites en curso de pago máximo en noviembre/2018.



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:



LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el artículo 6 (**RECEPCIÓN DE TRÁMITES**) del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°1406/2017 de 16 de noviembre de 2017, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 6.- (RECEPCIÓN DE TRÁMITES).- I. Los Asegurados y Derechohabientes identificados en el artículo 3. anterior, deberán solicitar el ajuste de su Pago o Pensión a los nuevos Límites Solidarios suscribiendo un Formulario de Recepción de Trámite (FRT) adjuntando fotocopia de su documento de identidad, no siendo necesario adjuntar otra documentación toda vez que ya cuenta con un expediente completo en la AFP y para efectuar el ajuste no se requieren efectuar cálculos ni validar documentos, salvo que algunos datos anteriormente reportados hubieran sido modificados.

Los casos con modificación de datos deberán ser procesados considerando el procedimiento y plazos establecidos en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032-2011 de 23 de mayo de 2011.

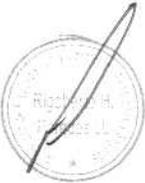
II. La fecha de recepción que figura en la parte superior del FRT debe registrar conforme señala su nombre la fecha real de recepción del trámite.

III. La AFP deberá marcar los FRT de ajuste a los nuevos Límites Solidarios con el número de la presente Resolución Administrativa y deberá informar mediante nota formal al Asegurado que se procederá a la verificación conforme el orden de llegada y que una vez procesado el trámite, se le contactará mediante boleta de pago y call center, cuando corresponda, solicitando su apersonamiento.”

SEGUNDO.- Modificar el artículo 7 (**PROCESAMIENTO**) del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°1406/2017 de 16 de noviembre de 2017, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.- (PROCESAMIENTO).- I. Los Formularios de Recepción de Trámites (FRT) de ajuste a los nuevos Límites Solidarios deberán ser procesados por las AFP conforme a lo señalado en los artículos siguientes, en función al cronograma establecido por cada AFP mediante notas PREV PR 21/2018 de 08 de febrero de 2018 en el caso de BBVA Previsión AFP S.A. y FUT.APS.JR 0254/2018 de 29 de enero de 2018 para Futuro de Bolivia S.A. AFP, mismas que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

II. Para procesar los trámites de ajuste a los nuevos Límites Solidarios de Asegurados y Derechohabientes que acceden al recálculo y/o ajuste conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822, Ley N° 430 y demás normativa conexas, se deberá considerar el cronograma señalado en el presente artículo.



III. Concluido el procesamiento de los Formularios de Recepción de Trámites (FRT) de ajuste a los nuevos Límites Solidarios las AFP deberán:

- Comunicar mediante boleta de pago y call center, cuando corresponda, a los Asegurados y Derechohabientes para que se apersonen a las oficinas regionales de las AFP a objeto de dar continuidad a su trámite.
- Si pese a la comunicación efectuada a los Asegurados y Derechohabientes éstos no concurren a las oficinas regionales de las AFP en el mes de efectuada dicha comunicación, la AFP deberá efectuar una publicación en un medio de prensa de circulación nacional, el último domingo del mes siguiente.
- Conservar un registro de llamadas por call center que señale la fecha, hora y resultados obtenidos, mismo que deberá consignar la firma del funcionario responsable.
- Contar con las comparaciones y nuevos montos de Fracción Solidaria así como el Formulario de Modificación de Datos del Pago o Prestación o Formulario de Modificación de Datos de las Fracciones que conforman el Anexo I de la Declaración de Prestaciones y Pagos o Declaración de Fracciones de Pensión conforme a la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 538 del 30 de julio de 2012 que corresponda al Asegurado y Derechohabiente cuyo trámite se hubiese procesado.

IV. Cuando el Solicitante se apersona a las oficinas de la AFP según el cronograma establecido, éste deberá suscribir los formularios señalados en el inciso c) del párrafo precedente.

V. La fecha de vigencia de la Pensión Solidaria de Vejez o nueva Pensión Solidaria de Vejez, resultado del ajuste a los nuevos Límites Solidarios según Ley N° 985 corresponderá al 1° de noviembre de 2017, independientemente de la fecha de solicitud del ajuste.

VI. Para los Formularios de Modificación de Datos del Pago o Prestación o Formulario de Modificación de Datos de las Fracciones señalados en el Parágrafo II anterior, suscritos hasta el día 15 del mes inclusive, el pago de pensión con el nuevo monto así como el pago de los reintegros devengados corresponderá al mes de suscripción; mientras que si la suscripción fuera después del día 15 del mes, el pago de pensión con el nuevo monto así como el reintegro de devengos corresponderá a partir del mes siguiente a la suscripción.

VII. El FRT de solicitud de ajuste a los nuevos Límites Solidarios así como las comparaciones y Formulario de Modificación de datos del Pago o Prestación o de las Fracciones de Pensión, deberán ser archivados en el expediente de Pensión de Vejez/ Solidaria de Vejez del Asegurado."

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

PMF/RPLL/LSP/CJF/GYR/JVW/ASC

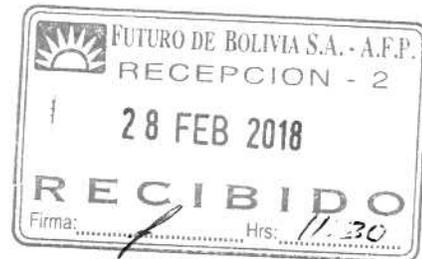
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:41 del día 28
de FEBRERO de 2018 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 271-2018 de
fecha 27-FEB-2018 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-AFP-S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:30 del día 28
de FEBRERO de 2018 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 271-2018 de
fecha 27-FEB-2018 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. - AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS